PERÚ | Ministerio de Salud | Hospital de Emergencias Villa El Salvador

N°.74..-2024-OGRH-HEVES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 20 de marzo del 2024

Visto,

La Nota Informativa N°00597-2024/DAAYH/HEVES(E), e Informe N° 00066-2024/GE/OGRH/HEVES (e), de solicitud de licencia con goce de haber para asistir a familiar directo que padece enfermedad grave, a favor de la servidora **Sandra Elizabeth CRIBILLERO GÓMEZ;**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 00012-2024/EN/SAA/DAAYH/HE, y el Proveído N° 00001-2024/EN/SAA/DAAYH/HE, la Coordinadora de la Especialidad de Neumología informa al Jefe del Servicio de Atención Ambulatoria, la solicitud, de la M.C. **Sandra Elizabeth CRIBILLERO GÓMEZ,** de uso de licencia de siete (7) días calendarios acogiéndose a la Ley N° 30012, "Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o que sufran accidente grave", adjunta al presente, el Formato de Certificado Médico Ley N° 30012, el Acta de Nacimiento de la solicitante y copia del DNI N° 07775423 de su señor padre;

Que, con Notas Informativas N° 00071 y 00076-2024/SAA/DAAYH/HEVES(E), el Jefe del Servicio de Atención Ambulatoria, remite a la Jefa de Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización la solicitud de licencia de la M.C. **Sandra Elizabeth CRIBILLERO GÓMEZ**, especialista en Neumología, acogiéndose a la "Ley N° 30012, "Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o que sufran accidente grave", por un período de siete (07) días comprendidos desde el 08 al 14 de marzo del 2024, adjunta los documentos solicitados;

Que, Mediante Notas Informativas N° 00567 y 597-2024/DAAYH/HEVES(E), la Jefa de Departamento de Atención Ambulatoria y Hospitalización remite al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la solicitud de licencia de la M.C. **Sandra Elizabeth CRIBILLERO GÓMEZ,** especialista en Neumología, personal del Servicio de Atención Ambulatoria;

Que, la Ley N°30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentra con enfermedad en estado grave o terminal o que sufra accidente grave, tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia con goce de haber en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objetivo de asistirlo, hasta por siete (7) días calendario, la misma que puede ser concedida por un lapso adicional no mayor de treinta (30) días naturales, a cuenta del derecho vacacional;

Que, mediante la primera disposición complementaria modificatoria de la Ley Nº 31041, se modificó los artículos 1 y 2 de la Ley Nº 30012, señalando:

> *"**Artículo 1. Objeto de la Ley***
> *La presente ley tiene por objeto establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo.*
>
> ***Artículo 2. Licencia por enfermedad grave o terminal o por accidente grave***

La licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador. De manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista (...)".

Que, el numeral 6 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave, define al "*Certificado Médico: documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave. El certificado médico* se emite conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final";

Que, con Informe N° 00066-2024/GE/OGRH/HEVES(e), el Responsable del Equipo de Gestión del Empleo concluye declarando procedente la solicitud de licencia con goce de haber a favor de la servidora **Sandra Elizabeth CRIBILLERO GÓMEZ**, por enfermedad grave de su familiar directo (padre), por el periodo de siete (07) días, a partir del 08 al 14 de marzo de 2024, al haber cumplido con la presentación de los requisitos contenidos en los literales a), b) y c) del inciso 5.1 del Artículo 5º del Reglamento de la Ley Nº30012, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2017-TR, y la Ley N° 31041, así como el articulo 37 y 51 del Reglamento Interno Actualizado de Servidores Civiles del Hospital de Emergencias Villa el Salvador aprobado con Resolución Directoral N° 12-2024-DE-HEVES;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que precisa que se podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada al ser más favorable al administrado, la misma que no lesiona derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos terceros, existiendo el hecho justificativo debidamente fundamentado y sustentado;

Con el visto bueno de la responsable del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Hospital de Emergencias Villa El Salvador; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, con el Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 30012; con la Ley N°31041; y, con la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que resuelve delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de las Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal, siendo una de ellas licencias y permisos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - OTORGAR, siete (7) días de licencia con goce de haber por enfermedad grave de familiar directo (padre), a favor de la servidora CAS **Sandra Elizabeth CRIBILLERO GÓMEZ**, Médico Especialista en Neumología del Servicio de Atención Ambulatoria del Departamento de Atención Ambulatoria y de Hospitalización del Hospital de Emergencias Villa el Salvador, con eficacia anticipada a partir del día 08 al 14 de marzo de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a la interesada.

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIA VILLA EL SALVADOR
C.P.C PEDRO FRANKLIN LEON PAREJA
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

PFLP / nesa